

Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la jubilación y la prórroga en el servicio activo al Personal Estatutario del Servicio Riojano de Salud

Boletín Oficial de La Rioja del 15 de febrero de 2005

Actualizado con fecha 18-02-08

[Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana \(STAR\)](#)

Duquesa de la Victoria 65 (Bajo)

Apartado 1351 - C. Postal: 26004—LOGROÑO

Tno: 941 26 20 24 Fax: 941 24 95 00

correo@sindicato-star.es

www.sindicato-star.es

Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la jubilación y la prórroga en el servicio activo al Personal Estatutario del Servicio Riojano de Salud

La entrada en vigor de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE. De 17 de diciembre de 2003), supone, entre otras cosas, la derogación de los Estatutos Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario no Facultativo y de Personal no Sanitario. La aplicación por tanto, de las disposiciones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, tal y como se establece en el artículo 2, afecta a materias cuya regulación estatutaria anterior difiere de la que se efectúa mediante la nueva norma, como sucede en el caso de la jubilación forzosa.

Con anterioridad al Estatuto Marco, el artículo 17 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social establecía la Jubilación Forzosa al cumplir los 70 años de edad o antes por causas de incapacidad psicofísica para el desempeño de su función acreditada en el oportuno expediente. Tanto el artículo 138 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo como el artículo 23 del Estatuto de Personal no Sanitario establecían que la jubilación podrá ser forzosa, por invalidez y voluntaria, declarándose la jubilación forzosa de oficio al cumplir el interesado 70 años.

El artículo 26 del Estatuto Marco, establece en su punto 2, que la jubilación forzosa se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años. No obstante, el artículo 26.3 contempla la posibilidad, previa solicitud del interesado, de prorrogar en el servicio activo a quienes en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, resten seis o menos años para reunir el tiempo de cotización legalmente exigido para causar pensión de jubilación, siempre que reúnan la capacidad funcional necesaria para ejercer su profesión y sin que pueda prolongarse más allá del día en que el interesado complete dicho tiempo.

La Disposición Transitoria Séptima del citado Estatuto Marco que regula el Régimen transitorio de jubilación, establece que el personal estatutario fijo que a la entrada en vigor de la Ley hubiera cumplido 60 años de edad podrá voluntariamente, prolongar su edad de jubilación hasta alcanzar los 35 años de cotización a la Seguridad Social, con el límite de un máximo de cinco años sobre la edad fijada en el artículo 26.2 (65 años) y siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento.

Como consecuencia de todo lo anterior se hace preciso dictar normas de procedimiento para la aplicación de la prórroga en el servicio activo regulada en el artículo 26 del Estatuto Marco, así como para la aplicación del Régimen Transitorio de Jubilación establecido en la Disposición Transitoria séptima del mismo.

A tal fin y de conformidad con lo establecido en el Artículo 92.k) de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud (BOR. núm. 49, de 23 de abril de 2002) y en el Artículo 6.s) del Decreto 89/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud (BOR. núm. 90 de 19 de julio de 2003), esta Gerencia resuelve dictar las siguientes

Instrucciones

Primera.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas de procedimiento para la Jubilación o prórroga en el servicio activo del personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, de conformidad con lo previsto en la normativa establecida por la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Esta Resolución será de aplicación a todo el personal estatutario que preste sus servicios en el Servicio Riojano de Salud.

Tercera.- Jubilación y prolongación de la permanencia en situación de servicio activo.

La jubilación puede ser forzosa o voluntaria.

En el Servicio Riojano de Salud la Jubilación Forzosa se declarará al personal estatutario cuando cumpla la edad de 65 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto Marco, y de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Riojano de Salud.

No obstante, podrá autorizarse la prórroga en el servicio activo al personal estatutario fijo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando le resten seis o menos años de cotización para causar derecho a la pensión de jubilación en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa. El límite máximo de la prórroga será hasta completar el período que le falte para causar el derecho a la pensión.
- b) El personal estatutario fijo que a la entrada en vigor de la Ley 55/2003 hubiera cumplido 60 años de edad, hasta alcanzar los 35 años de cotización a la Seguridad Social, con el límite de un máximo de 5 años sobre la edad de jubilación forzosa.

En ambos supuestos debe quedar acreditado que el personal reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento.

Cuarta.- Órgano competente.

Será Órgano competente para conocer y resolver las solicitudes que se presenten por el personal y en los supuestos referidos en el Apartado Tercero anterior, la Gerencia del Servicio Riojano de Salud.

Quinta.- Procedimiento.

1.- Iniciación.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Órgano competente, la cual deberá presentarse, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que el interesado cumpla la edad de jubilación forzosa tanto en el supuesto de prórroga en el servicio activo por falta de período de cotización, como en el supuesto de desear prolongar la edad de jubilación en las condiciones del Régimen Transitorio de jubilación. En ambos casos, junto con la solicitud, se deberá presentar documentación acreditativa expedida por el Organismo Público competente de la Seguridad Social en el que de forma fehaciente se acredite, según el supuesto, el tiempo de cotización que le resta para causar derecho a la jubilación o para alcanzar el período de 35 años cotizados.

2.- Instrucción.- El Órgano competente para resolver, con carácter previo a dictar la Resolución que proceda, solicitará del Servicio de Prevención correspondiente, Informe sobre la capacidad funcional del interesado necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Este Informe deberá emitirse en el plazo de 30 días.

3.- Terminación.- El Órgano competente dictará Resolución sobre la prórroga en la situación de servicio activo o sobre la prolongación prevista en el Régimen Transitorio de Jubilación, dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el Registro la solicitud del interesado. Esta Resolución pondrá fin al procedimiento. En el supuesto de que en el plazo de tres meses el órgano competente no hubiese dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, a los efectos previstos en los artículos 43 y concordantes de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la Resolución es positiva, tendrá el contenido siguiente:

- A) Datos de identificación del interesado.
- B) Datos de su puesto de trabajo.
- C) Fecha a partir de la cual comienza la prórroga en la situación de servicio activo o la prolongación prevista en el Régimen Transitorio de Jubilación.
- D) Identificación del Órgano competente.
- E) Recursos o Reclamaciones que procedan contra la Resolución adoptada, así como Órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para hacerlo.
- F) En caso de prórroga en el servicio activo, se señalará expresamente que dicha prórrogase extiende hasta la fecha de cumplimiento del período de cotización exigido para causar pensión de jubilación y en caso de prolongación por Régimen Transitorio hasta la fecha en que se alcancen los 35 años de cotización. Todo ello sin perjuicio, en ambos casos, de lo establecido en la Instrucción Séptima.

Esta Resolución se notificará al interesado y al Registro de Personal para su anotación preceptiva.

Si la Resolución es negativa será motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la misma, deberá estar fundada en alguno de los siguientes motivos:

- A) No cumplirse por el interesado el requisito de edad.
- B) Haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido.
- C) No resultar acreditado que el interesado reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
- D) No quedar acreditado, en el supuesto de prórroga en el servicio activo, que al petionario, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le resten seis o menos años de tiempo de cotización para causar pensión de jubilación.
- E) No tener la condición de personal estatutario fijo y/o no quedar acreditado que el petionario tiene los

35 años de cotización antes de cumplir la edad máxima de 70 años, en el supuesto, ambas condiciones, de prolongación por Régimen Transitorio de jubilación.

Esta Resolución denegatoria se notificará al interesado con indicación de los Recursos o Reclamaciones que procedan contra la misma, plazos y órganos ante quien se deben interponer.

Sexta.- Fin de la Prórroga en servicio activo por falta de tiempo de cotización o de la Prolongación por Régimen Transitorio de Jubilación.

El interesado podrá poner fin a estas situaciones mediante solicitud dirigida al órgano competente con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento de la prórroga o prolongación.

El Órgano competente deberá acordar de oficio la jubilación con efectos, bien del día en que el interesado complete el tiempo de cotización para causar pensión de jubilación o bien cuando acredite los 35 años de cotización a la Seguridad Social.

Asimismo el Órgano competente podrá poner fin a estas situaciones de prórroga y prolongación cuando resulte acreditado que el interesado ha dejado de reunir la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, mediante el oportuno expediente del que se dará trámite de alegaciones al interesado. A estos efectos la Administración podrá acordar la revisión de la capacidad funcional con periodicidad anual ó en cualquier momento si existe causa que lo justifique. Estas revisiones serán llevadas a cabo por el Servicio de Prevención como se establece en la Instrucción quinta.2.

Disposición Adicional Única.

La Gerencia del Servicio Riojano de Salud podrá nombrar, tal y como establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 55/2003, con carácter excepcional, personal emérito entre licenciados sanitarios jubilados cuando los méritos relevantes de su currículo profesional así lo aconsejen.

El expediente se iniciará como consecuencia de la propuesta motivada de la correspondiente Dirección Gerencia, y requerirá la conformidad del interesado.

El personal emérito desempeñará actividades de consultoría, informe y docencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.3 del Estatuto Marco, la percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad Social será compatible con la situación de personal emérito. Las retribuciones de este personal sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en computo anual.

Disposición Transitoria Primera.

Quienes a la entrada en vigor de la presente Resolución cumplan la edad de jubilación forzosa con anterioridad a que transcurran los tres meses de antelación establecidos en la Instrucción Quinta.1., deberán presentar el escrito de solicitud, en todo caso, antes de la fecha de cumplimiento de los 65 años de edad.

Disposición Transitoria Segunda.

A quienes a la entrada en vigor de la presente Resolución tengan cumplidos 65 años y continúen en servicio activo, les será declarada la jubilación forzosa por el órgano competente con efectos de 28 de febrero de 2005.

En el caso de que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones de prórroga o prolongación en el servicio activo previstas en esta Resolución, podrán presentar la correspondiente solicitud con la documentación prevista en la Instrucción Quinta, con anterioridad al 28 de febrero de 2005.

Disposición Final.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 10 de febrero de 2005.- El Gerente del Servicio Riojano de Salud, José Ignacio Nieto García.